



Expediente: **22028379**
Radicado: **AU-03604-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/08/2025** Hora: **15:42:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-019 del 26 de septiembre de 2000**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUACALES**, a través de su Representante Legal para ese momento el señor **HECTOR GONZALES GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.116**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.12 L/s**, en beneficio de los habitantes la vereda Guacales del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22028379**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0189 del 29 de noviembre de 2005**.

Que por intermedio de Auto con radicado N° **112-1670 del 31 de diciembre de 2005**, la Corporación requiere a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUACALES**, a través de su representante legal, para que de cumplimiento a lo establecido mediante la Resolución con radicado N° **134-019 del 26 de septiembre de 2000**.



Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05606-2025 del 19 de agosto de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado al expediente No. 22028379, se pudo establecer que mediante solicitud radicada bajo el número 134-075 del 4 de julio del 2000 el señor Héctor Gonzales García, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacales, del municipio de San Francisco, solicitó ante la Corporación un permiso de concesión de aguas con destino al uso doméstico, en beneficio de los habitantes de dicha vereda.

Dicha solicitud fue admitida mediante Auto No. 134-027 del 3 de agosto del 2000, iniciándose el trámite administrativo correspondiente.

El análisis técnico de la solicitud fue consignado en el Informe Técnico No. 134-127 del 26 de septiembre del 2000, donde se recomendó dar traslado del expediente a la oficina jurídica para el otorgamiento de la respectiva concesión de aguas.

Como resultado del proceso, mediante Resolución No. 134-019 del 26 de septiembre de 2000, se otorgó al señor Héctor Gonzales García, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacales, del municipio de San Francisco un permiso de concesión de aguas por un caudal de 0.12 l/s, para uso doméstico en favor de varios habitantes de la Junta de Acción Comunal veredal

A la fecha, no se evidencia en los registros institucionales ninguna solicitud formal de renovación, modificación o prórroga por parte del titular de la concesión. Esta situación implica que el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio de los habitantes de la vereda, se está llevando a cabo sin el respaldo legal necesario, constituyendo un eventual uso no autorizado del recurso hídrico, conforme al Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

Además luego de la consulta realizada en la base de datos Corporativa (Connector) se encontró el Auto con radicado AU-02353-2024, del 12 de julio de 2024, que dispuso ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 0802542, el figuraba a nombre Junta de Acción Comunal de la vereda Guacales, representada en ese momento por la señora María Ilduara Ramírez Giraldo, dicho permiso había sido otorgado mediante resolución con radicado 3353 del 4 de julio de 1996.

26. CONCLUSIONES:

Como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado al expediente No. 22028379, se determinó que mediante solicitud radicada bajo el número 134-075 del 4 de julio del año 2000, el señor Héctor Gonzales García, actuando en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacales, municipio de San Francisco, gestionó ante la Corporación un permiso de concesión de aguas destinado exclusivamente a uso doméstico, con el propósito de garantizar el abastecimiento hídrico a los habitantes de la mencionada vereda.

Dicha solicitud fue admitida mediante Auto No. 134-027 del 3 de agosto del año 2000, acto administrativo que marcó el inicio formal del trámite de concesión, habilitando la etapa de evaluación técnica y jurídica correspondiente. En este sentido, se concluye que la autoridad ambiental competente dio cumplimiento al principio de legalidad y al debido proceso administrativo, otorgando validez y continuidad al expediente, lo que garantizó que la petición pudiera ser analizada bajo los parámetros normativos y técnicos establecidos.

El análisis técnico de la solicitud fue formalmente registrado en el Informe Técnico No. 134-127 del 26 de septiembre del año 2000, documento en el que se concluyó la viabilidad técnica del aprovechamiento y se recomendó el traslado del expediente a la oficina jurídica para proceder con el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada. Esta actuación permite establecer que la fase técnica cumplió con su objetivo de evaluar la capacidad del recurso, el caudal solicitado y las condiciones de uso, constituyendo un insumo determinante para el otorgamiento de la concesión de aguas.

Como resultado del proceso, mediante Resolución No. 134-019 del 26 de septiembre del año 2000, la autoridad ambiental otorgó al señor Héctor Gonzales García, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacales, un permiso de concesión de aguas por un caudal de 0.12 l/s, para uso doméstico en beneficio de varios habitantes de la comunidad.

A la fecha, no se evidencian en los registros institucionales solicitudes formales de renovación, modificación o prórroga por parte del titular de la concesión, lo que implica que el actual aprovechamiento del recurso hídrico podría estar desarrollándose sin respaldo jurídico vigente. Esta situación constituye un eventual uso no autorizado del recurso, en contravención de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables, generando un escenario de posible infracción ambiental susceptible de actuaciones administrativas sancionatorias. En consecuencia, se concluye que existe un incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo inicial, que afecta la legalidad del uso del recurso y la gestión integral del mismo.

De la consulta realizada en la base de datos corporativa (Connector), se identificó el Auto AU-02353-2024 del 12 de julio de 2024, mediante el cual se ordenó el archivo definitivo del expediente ambiental N° 0802542, registrado a nombre de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacales, representada en esa fecha por la señora María Ilduara Ramírez Giraldo. Dicho permiso había sido otorgado mediante resolución con radicado 3353 del 4 de julio de 1996. Esto permite concluir que, históricamente, la comunidad ha gestionado permisos de concesión de aguas en diferentes periodos y con distintos representantes, y que algunos de estos trámites han culminado con archivo definitivo, constituyendo un antecedente administrativo relevante para la trazabilidad de los derechos y obligaciones asociados al uso del recurso hídrico en la vereda.

(...):

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N°134-019 del 26 de septiembre de 2000, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUACALES**, a través de su Representante Legal para ese momento, el señor **HECTOR GONZALES GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.451.116, se encuentra vencida desde el 30 de septiembre del 2010; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05606-2025 del 19 de agosto de 2025**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22028379**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05606-2025 del 19 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N°**22028379**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ARBEY NARVAEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.466.275** en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUACALES**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **22028379**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **20/08/2025**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)